



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 4 de Marzo de 2021

NÚM. 21

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 52 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUILILLA, MICHOACÁN

|                                                                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Bando de Gobierno.....                                                                                                                        | 2  |
| Reglamento de Obra Publica, Adquisiciones, Enajenaciones,<br>Arrendamientos y Contratación de Servicios de<br>Bienes Muebles e Inmuebles..... | 29 |
| Código de Ética y Buena Conducta del Servidor Público.....                                                                                    | 42 |

### VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA ACTA NO. 30

EN AGUILILLA, CABECERA DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 (DIEZ HORAS) DEL DÍA 30 (TREINTA) DE NOVIEMBRE DEL 2020, (DOS MIL VEINTE), EN LA SALA DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- APROBACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN.

4.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN.

5.- APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA, MICHOACÁN. POTABLE 2021.

6.- ...

7.- ...

**EN EL PUNTO NÚMERO TRES.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTA AL PLENO PARA SU ANALIS Y EN SU CASO APROBACIÓN EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN, UNA VEZ CONOCIDO Y ANALIZADO AMPLIAMENTE EL PUNTO, SE PASA A VOTACIÓN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA SIENDO APROBADO EL NUEVO BANDO DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DE IGUAL FORMA SE APRUEA LA PUBLICACIÓN DE LEY.

**EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTA AL PLENO PARA SU ANALIS Y EN SU CASO APROBACIÓN EL REGLAMENTO OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN. UNA VEZ CONOCIDO Y ANALIZADO AMPLIAMENTE EL PUNTO, SE PASA A VOTACIÓN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA SIENDO APROBADO EL REGLAMENTO ANTES REFERIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DE IGUAL FORMA SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LEY.

**EN EL PUNTO NÚMERO CINCO.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTA AL PLENO PARA SU ANALIS Y EN SU CASO APROBACIÓN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA, MICHOACÁN. UNA VEZ CONOCIDO Y ANALIZADO AMPLIAMENTE EL PUNTO, SE PASA A VOTACIÓN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA SIENDO APROBADO EL CODIGO QUE NOS OCUPA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DE IGUAL FORMA SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LEY.

UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 12:40 (DOCE HORAS CUARENTA MINUTOS) DE LA FECHA DE SU INICIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DECLARO TERMINADA LA SESIÓN; FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU LEGAL Y DEBIDA CONSTANCIA. HAGO CONSTAR. LIC. ALEJANDRO MENDOZA BARRAGÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. OSVALDO MALDONADO ZEPEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SUANY MICHNAY MANCILLAS CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. CÉSAR ARTURO VALENCIA CABALLERO.- C. SOLEDAD VALENCIA GALVÁN.- C. RENÉ CERVANTES GAYTÁN.- C. ESMERALDA NARANJO AGUILAR.- MED. AUDREY GUADALUPE LÓPEZ MUNGUÍA.- L.E.F. EULOGIO GONZÁLEZ CABADAS.- C. ROCÍO MARISOL CEBALLOS CHÁVEZ.- LIC. ALEJANDRO MENDOZA BARRAGÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).

## BANDO DE GOBIERNO

### HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

Ciudadano Lic. Osvaldo Maldonado Zepeda, Presidente Municipal; C. Suany Michnay Mancillas Chávez, Síndico Municipal; C. Cesar Arturo Valencia Caballero, Regidor, C. René Cervantes Gaytán, Regidor; C. Soledad Valencia Galván, Regidora; C. Esmeralda Naranjo Aguilar, Regidora; Med. Audrey Guadalupe López Munguía; L.E.F. Eulogio González Cavadas, Regidor; y la C. Rocío Marisol Ceballos Chávez, Regidora; Doy Fe. Secretario del Honorable Ayuntamiento, Lic. Alejandro Mendoza Barragán.

De conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el ejercicio de sus facultades, el C. Lic. Osvaldo Maldonado Zepeda, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Aguililla, Michoacán; ha tenido a bien expedir el siguiente:

## BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El Municipio de Aguililla, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales de observancia general.

**ARTÍCULO 2.** El Municipio de Aguililla, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 3.** El presente ordenamiento es de Orden Público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de Buen Gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

**ARTÍCULO 4.** El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

**ARTÍCULO 5.** El nombre es "Aguililla".

**ARTÍCULO 6.** El escudo tendrá como características las siguientes: (Transcribir la Heráldica) Un aguililla cola roja (Buteo Jamaí Censis) en forma diagonal y en la parte superior el nombre de Aguililla, del lado derecho del aguililla tiene un pino con una caída de agua conocida como "El Salto", en la parte izquierda una palma, un tractor, y una vaca cebú representativos de la agricultura y ganadería del Municipio.

**ARTÍCULO 7.** El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, incluyéndose además la imagen corporativa, la cual consiste en una letra A mayúscula que significa Aguililla, el texto Aguililla, Ayuntamiento 2018-2021, y un águila emprendiendo vuelo; misma que deberá estar presente en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 8.** El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial.

**ARTÍCULO 9.** El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que se establezcan las propias disposiciones municipales.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 10.** El territorio del Municipio de Aguililla cuenta con 1406.39 km2., colindando al norte con los municipios de Buenavista y Tepalcatepec, al sur con el Municipio de Tumbiscatio, al oriente con el Municipio de Apatzingán y al poniente con el Municipio de Coalcomán.

**ARTÍCULO 11.** El territorio del Municipio de Aguililla, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

**ARTÍCULO 12.** El Municipio de Aguililla, Michoacán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, Tenencias (El Aguaje, El Limón, Naranjo de Chila, Dos Aguas) y Encargaturas del Orden.

**ARTÍCULO 13.** La autoridad municipal podrá designar jefes de manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales.

## CAPÍTULO III DE LA VECINDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 14.** Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

**ARTÍCULO 15.** Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por 6 meses como mínimo, o en su caso por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad y demás requisitos que se mencionan en los Art. 8º y 9º de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 16.** La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a

petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

**ARTÍCULO 17.** Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

### I. **Derechos:**

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
- c) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

### II. **Obligaciones:**

- a) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- f) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ellos sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- g) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- h) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- i) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- j) Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;

- k) Denunciar ante las autoridades municipales, los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus actividades;
- l) Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin la licencia o contrarias a lo establecido en la reglamentación municipal; y,
- m) Contribuir con la autoridad municipal al control de la tala clandestina y el abigeato, denunciando a quienes participen en estos hechos ilícitos.

**ARTÍCULO 18.** Son derechos de los visitantes:

- a) Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- b) Solicitar y obtener la orientación y el auxilio que requieran de parte de la Autoridad Municipal;
- c) Hacer uso adecuado y respetuoso de las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- d) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables, en su calidad de visitantes del municipio.

**ARTÍCULO 19.** Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y las disposiciones municipales.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 20.** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades que le confiere la ley, llevará a cabo la construcción, actualización y depuración de los siguientes padrones o registros de población:

- a) Registro Municipal de Establecimientos Comerciales y de Servicios;
- b) Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- c) Padrón Catastral;
- d) Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
- e) Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal;
- f) Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales; y,
- g) Otros que señalen las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales.

### **TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

**ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 4 regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta 3 regidores electos por el de principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio, que se denomina Aguililla, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 23.** El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de enero del año siguiente a su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal.

#### **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 24.** El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

**ARTÍCULO 26.** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal y en ausencia de este por el Síndico y en ausencia de ambos quien determine la mayoría de los asistentes y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y en el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones de Ayuntamiento Correspondientes al año anterior.

**ARTÍCULO 27.** Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 28.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas entre sus miembros, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica Municipal. Los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal, estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del H. Ayuntamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** Las Comisiones Colegiadas propondrán al H. Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

**ARTÍCULO 30.** Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento vigilara que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

El Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones para el desarrollo de su función gubernativa:

- I. De gobernación, trabajo, seguridad pública y protección civil;
- II. De hacienda, financiamiento y patrimonio;
- III. Planeación, programación y desarrollo;
- IV. De educación pública, cultura y turismo;
- V. De la mujer juventud y deporte;
- VI. De salud y asistencia social;
- VII. De ecología;
- VIII. Desarrollo urbano y obras públicas;
- IX. De fomento industrial y comercio;
- X. De desarrollo rural;
- XI. Acceso a la información; y,
- XII. De asuntos migratorios.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

#### a) En materia de Política Interior:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de centro de población y parciales;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las Dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los

- asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XV. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XVI. Aprobar, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y de la directora del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; todos a propuesta del Presidente Municipal;
- XVII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,
- XVIII. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- b) **En materia de Administración Pública:**
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas tenencias y encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXbis. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada

y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;

XXI. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia; y,

XXII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales.

c) **En materia de Hacienda Pública:**

I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;

III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la propuesta de Ley de Ingresos Municipal;

IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;

V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;

VII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;

VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el Periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;

IX. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;

X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,

XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.

d) **En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:**

I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;

II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;

IV. Apoyar los programas de asistencia social;

V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;

VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio;

VIII. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,

IX. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

e) **En materia de cultura:**

I. Elaborar el diagnóstico y el programa municipal de cultural, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales;

II. Promover el establecimiento de centros, casas de cultura u organismos similares para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;

III. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio; y,

- IV. Participar en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas estatales en materia de cultura.

#### CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 32.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento, demás autoridades y funcionarios municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica municipal, el presente Bando de Gobierno y los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 33.** Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores; y,
- IV. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO 34.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación federal y estatal. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

**ARTÍCULO 35.** El Síndico Municipal, es el encargado de vigilar el manejo adecuado de la Hacienda del Municipio, procurar su defensa y conservación; y representar al Municipio en controversias en las que sea parte, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 36.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, según el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

**ARTÍCULO 37.** Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, son Autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, quienes serán electos por plebiscito y serán los responsables del gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, contando con las funciones que les confiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

**ARTÍCULO 38.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 39.** El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades

administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 40.** A fin de auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las áreas que conforman el Ayuntamiento serán las siguientes:

1. Secretaría.
2. Tesorería.
3. Contraloría.
4. Oficialía Mayor.
5. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.
6. Dirección de Seguridad Pública.
7. Dirección de Desarrollo Social.
8. D.I.F. Municipal.
9. Comité Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Aguililla, Michoacán.

Las funciones y atribuciones de cada una de las áreas señaladas, quedan contempladas en el Reglamento Interno de la Administración Municipal

**ARTÍCULO 41.** Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021. No habrá preeminencia de ninguna dependencia sobre otras y su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el cual será expedido por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 42.** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizada como descentralizada, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 44.** El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración, operación y fortalecimiento de los organismos de participación y colaboración ciudadana que estime convenientes.

**ARTÍCULO 45.** Los organismos a que se hace referencia en el artículo anterior, serán presididos por el Presidente Municipal. El secretario del Ayuntamiento, actuará como Secretario Ejecutivo en todos los casos y los integrantes de los mismos se regirán por las políticas generales marcadas por el consejo correspondiente, su

reglamento interno, la Ley Orgánica Municipal y la Legislación Estatal y Federal de competencia.

**ARTÍCULO 46.** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de las obras y las acciones, así como en la prestación de los servicios públicos determinados, la Administración Municipal, podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico que se pretenda alcanzar.

### TÍTULO TERCERO PLANEACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 47.** El Gobierno Municipal de Aguililla, encausará sus acciones a través de la Planeación Democrática y Sustentable, teniendo como objeto:

Establecer políticas que, sustentadas en la participación democrática, den respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica y de su filiación política, se beneficie del aprovechamiento integral y sustentable de los recursos municipales, estatales y federales que se aplicarán durante la presente Administración.

Atender las demandas prioritarias de la población del municipio, buscando soluciones que efectivamente impacten en la solución de las causas y los problemas.

**ARTÍCULO 48.** Para el ejercicio de la gestión pública, el Gobierno de Aguililla, contará con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el periodo constitucional que corresponda. Para este efecto, podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 50.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;

- II. Las Dependencias del Ayuntamiento, vincularán sus programas con el presupuesto de egresos probado para tal fin; y,
- III. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

**ARTÍCULO 52.** El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se le dará la más amplia difusión.

**ARTÍCULO 53.** El Plan de Desarrollo Municipal, debe mantener las siguientes características específicas:

- a) Propiciar el desarrollo armónico del municipio, a través de la ponderación de necesidades, con base en el análisis de los rezagos sociales y las disponibilidades presupuestales;
- b). Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- c) Vincular los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno;
- d) Aplicar de manera racional los recursos financieros con estricto apego a la disciplina fiscal, para el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones encaminadas a la consecución del Bien Común y el desarrollo equilibrado y sustentable;
- e) Buscar que los servidores públicos municipales brinden confianza y cercanía a la población, al tiempo que se realizan acciones diferentes e innovadoras que se eficiente los servicios y la aplicación de los recursos;
- f) Procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el ejecutivo federal para el periodo 2018- 2021, específicamente en lo que se refiere a los ejes rectores de: Estado de Derecho y Seguridad; Economía Competitiva y Generadora de Empleos; Igualdad de Oportunidades; Sustentabilidad Ambiental y; Democracia Efectiva;
- g) Mantener articulación con el Plan Estatal de Desarrollo que el actual ejecutivo propondrá para el periodo 2015-2021 y en el cual destacan los cuatro siguientes ejes rectores: La defensa de la Educación Pública, su fortalecimiento y la ampliación de su cobertura; Un mejor Sistema de Salud Pública; La atención y modernización del Campo y; La Defensa de los Recursos Naturales;
- h).- Considerar las propuestas que el Ejecutivo Estatal presente y que sean rescatables para la población del municipio en materia de Empleo, Participación Ciudadana, Desarrollo Industrial, Comercio, Turismo, Financiamiento de las actividades productivas a través de créditos baratos y oportunos, Asesoría Técnica Gratuita, Subsidios, Apertura

de Canales de Comercialización más eficientes y seguros, Seguridad Pública; Revisión de los apoyos otorgados a través de los Programas Sociales; Desarrollo de Infraestructura, Carretera, Urbana, Rural, Industrial, Comercial, Turística, Educativa, de Salud y de Protección al Medio ambiente; y,

- i) Dar continuidad a los procesos y a las acciones que hayan resultado en beneficio de la población y en las cuales no quede duda sobre su transparente y correcta aplicación.

**ARTÍCULO 54.** Una vez aprobados por el H. Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

El plan de desarrollo municipal se publicará en el Periódico oficial del estado. La gaceta municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

#### TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento, fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio; realizando para tal efecto el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 56.** Los ciudadanos vecinos del Municipio de Aguililla, pueden participar presentando a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal y/o en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en el municipio, legalmente constituidas, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 57.** La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal de tomar en cuenta a la ciudadanía, para incluir sus propuestas en los programas correspondientes, y a la corresponsabilidad económica y operativa, que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo.

**ARTÍCULO 58.** Los habitantes del municipio pueden participar

estando presentes en las sesiones públicas de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas, al H. Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

**ARTÍCULO 59.** Los ciudadanos del Municipio de Aguililla, pueden participar presentando iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas por escrito en forma individual o colectiva.

**ARTÍCULO 60.** Los ciudadanos del municipio, podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, de acuerdo con lo que establece el Título Sexto de la Ley Orgánica Municipal y la ley de la materia, en su caso.

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo;

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos del secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Ayuntamiento o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal.

Cubiertos los requisitos formales es el Ayuntamiento el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

**ARTÍCULO 62.** Para llevar a la práctica las figuras consultivas: el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno

Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto, los elementos serán:

- a) Padrón de electores;
- b) El Porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;
- c) Características de la convocatoria y plazos;
- d) Medios de difusión y plazos para la misma;
- e) Acreditación de los electores (credencial de elector);
- f) Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;
- g) Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;
- h) Tiempo para la aplicación de resultados, de ser obligatorios;
- i) Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,
- j) Resolución de controversias.

### TÍTULO QUINTO

#### DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL SUSTENTABLE

#### CAPÍTULO I

##### DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

**ARTÍCULO 63.** Por la naturaleza productiva del Municipio, el Ayuntamiento de Aguililla, promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el desarrollo y fomento al campo.

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, siempre buscando el Desarrollo Económico Sostenible y el Desarrollo Ambiental Sustentable.

**ARTÍCULO 65.** El H. Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

**ARTÍCULO 66.** El H. Ayuntamiento impulsará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación de los programas de Desarrollo Agropecuario del Municipio;
- II. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que capitalicen el campo;

III. Fomentar la organización de ejidos, particulares y asociaciones para crear unidades productivas; y,

IV. Apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la productividad, la transformación y la comercialización.

**ARTÍCULO 67.** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual funcionará en forma permanente; tendrá su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

- I. Un Presidente, cuya función recaerá en la figura del Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del Desarrollo Agropecuario;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- V. Un representante de cada una de las Organizaciones y asociaciones del sector privado y social; y,
- VI. Un representante de cada comisariado de los ejidos existentes en el municipio; de los jefes de tenencia y/o encargaturas del orden.

**ARTÍCULO 68.** Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

#### CAPÍTULO II

##### DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 69.** En materia de Desarrollo Urbano, corresponde al Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán:

- I. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, centro de población y parciales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano municipal, centro de población y parciales;
- III. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IV. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. La constitución y el funcionamiento de consejos

intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, ecología y preservación del medio ambiente, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos y demás materias que consideren de interés mutuo; y,

- VI. Buscar los mecanismos necesarios que permitan satisfacer las necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

**ARTÍCULO 70.** En esta materia, también corresponde al Ayuntamiento:

- I. Revisar los proyectos, así como supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, divisiones y rectificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- II. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, el programa aprobado de desarrollo urbano municipal y los que de él se deriven;
- III. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- IV. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con el programa de desarrollo urbano municipal, de centro de población y los que de ellos se deriven;
- V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el programa municipal de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de éstos se deriven;
- VI. Convenir con el Ejecutivo del Estado para, que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;
- X. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la Ley;

- XI. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, Relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables en materia de Desarrollo Urbano;
- XIII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XIV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por el Código y leyes aplicables en la materia de Desarrollo Urbano, así como por el Reglamento de Construcción;
- XVIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia y el municipal;
- XIX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XX. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial municipal;
- XXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;
- XXIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento ordenado de los núcleos de población;
- XXIV. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará los

programas de desarrollo urbano en los centros de población y parciales de su circunscripción territorial de acuerdo a lo que establece el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales; y,

XXV. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con la Ley de la materia, el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, los programas para los centros de población y parciales, y la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 71.** El H. Ayuntamiento, en la formulación, aprobación, administración, evaluación, vigilancia y modificación, de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, deberá coordinarse con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del ramo;

### CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º. Y 4º. B) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición.

**ARTÍCULO 73.** El H. Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

**ARTÍCULO 74.** Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

**ARTÍCULO 75.** Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del municipio; y reportar a la brevedad los brotes epidemiológicos que surjan y pongan en riesgo la salud pública.

**ARTÍCULO 76.** Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

**ARTÍCULO 77.** Realizar campañas de esterilización con apoyo de la autoridad sanitaria correspondiente, para tener un mayor control de los animales que se encuentran en la calle.

**ARTÍCULO 78.** Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 79.** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos,

arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

**ARTÍCULO 80.** Los locatarios del mercado tienen la obligación de recoger y entregar los residuos sólidos separados que se acumulen, así mismo evitar la contaminación del agua y escurrimientos superficiales.

**ARTÍCULO 81.** Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, utilizando utensilios para no despacharlos a manos descubiertas.

**ARTÍCULO 82.** Toda carne que sea expendida dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de la misma, para el seguro consumo humano.

**ARTÍCULO 83.** Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata.

**ARTÍCULO 84.** Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 85.** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada, considerando lo establecido por parte de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 86.** Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

**ARTÍCULO 87.** El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento correspondiente en caso de ser necesario.

### CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

**ARTÍCULO 88.** La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 89.** El H. Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la edición de libros y reproducción de otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la

innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Apoyar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Apoyar en el mantenimiento y procurar proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**ARTÍCULO 90.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 91.** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

**ARTÍCULO 92.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Cultural como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estos órdenes de gobierno;
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio; y,
- V. Procurar la creación del Instituto Municipal de Cultura y/o una casa de la cultura como organismo descentralizado

de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

#### **CAPÍTULO V** **DEL FOMENTO AL DEPORTE Y** **ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 93.** El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para procurar satisfacerlas, de acuerdo a lo dispuesto por el Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID);
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas;
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID); y,
- V. Procurar la creación del Consejo Municipal del Deporte.

**ARTÍCULO 94.** En su caso, el Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio, garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

**ARTÍCULO 95.** Para la atención integral de la juventud corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y con base en él, proponer al H. Ayuntamiento la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al H. Ayuntamiento programas permanentes de apoyo, encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del H. Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo

- soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el H. Ayuntamiento.
- VII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de la política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Llevar a cabo en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo al Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebran con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico y la participación de la Comisión Forestal del Gobierno del Estado, deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y el control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos materiales y de apoyo económico necesario para su operación;
- XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones que correspondan; y,
- XIX. Las demás que, conforme a la Ley General de Desarrollo

## CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO FORESTAL

**ARTÍCULO 96.** Corresponde al Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán; de conformidad a la Ley General y con la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo del Estado, en la adopción y consolidación de los servicios Nacional y Estatal Forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistema y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios de sector;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la realización y actualización del inventario estatal, forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico y la participación de la Comisión Forestal del Gobierno del Estado, deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y el control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos materiales y de apoyo económico necesario para su operación;
- XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones que correspondan; y,
- XIX. Las demás que, conforme a la Ley General de Desarrollo

Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones les correspondan.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 97.** Corresponde al H. Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su geografía y jurisdicción municipal:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos, en base a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en el territorio municipal, siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción Federal o Estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia Federal o Estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a

realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;

- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el Municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios

que emitan las autoridades Federales y Estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;

- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el H. Ayuntamiento;
- XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,
- XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

Cuando la capacidad económica del H. Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 98.** Para efectos de este Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 99.** El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

**ARTÍCULO 100.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes.

**ARTÍCULO 101.** El Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

**ARTÍCULO 102.** Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los Ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

**ARTÍCULO 103.** Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

**ARTÍCULO 104.** Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el estrado de Avisos del Palacio Municipal.

**ARTÍCULO 105.** La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,
- V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

**ARTÍCULO 106.** No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento proporcionará a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

**ARTÍCULO 108.** La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los Ayuntamientos y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

**ARTÍCULO 109.** Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;
- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; y,
- XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 110.** El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones. El concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 111.** El Ayuntamiento, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario

- y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
  - III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

**ARTÍCULO 112.** Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

**ARTÍCULO 113.** Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Porque no se otorguen las garantías previstas por esta Ley o en las disposiciones aplicables;
- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en esta Ley o en la misma;
- VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario; y,
- VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 114.** El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

**ARTÍCULO 115.** Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA

**ARTÍCULO 116.** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**ARTÍCULO 117.** El servicio público de Agua Potable y Alcantarillado estará a cargo del H. Ayuntamiento el que prestará en los términos de Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el H. ayuntamiento, a través de:

- I. El sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguililla y las Juntas Locales Municipales.

**ARTÍCULO 118.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el territorio municipal a través de los organismos operadores municipales;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- III. Planear, programar y ejecutar en su caso, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento sustentable del agua, así como la creación de una nueva cultura del agua;
- VI. Administrar, a través de organismos operadores y la participación de los sectores privado y social, la prestación de los servicios de operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VII. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos Federales en materia de aguas nacionales y bienes inherentes, así como servicio de saneamiento que establece la legislación fiscal aplicable;
- VIII. Aprobar, durante el mes de diciembre de cada año, a propuesta del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de las oficinas municipales; también podrán difundirse, en su caso en otros medios que permita a los usuarios su conocimiento. En el supuesto de que, durante el mes de diciembre del último año de la administración municipal saliente, no se haya aprobado el acuerdo de cabildo a que se refiere el párrafo anterior, la administración municipal entrante podrá, durante los meses de enero y febrero del año al que correspondan las cuotas y tarifas, aprobar y mandar publicar el acuerdo respectivo.
- IX. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, cuando proceda;
- X. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- XI. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en términos de las disposiciones legales aplicables; y,
- XIII. Realizar visitas de inspección y verificación.

**ARTÍCULO 119.** El agua se destinará a la prestación del servicio público a través de un medidor, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público; y,
- III. Comercial;

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieran las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

**ARTÍCULO 120.** El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio, de acuerdo a la Ley en materia, tendrá el carácter de descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios. El H. ayuntamiento, en sesión plenaria acordará la constitución del organismo operador municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez constituido el organismo, el H. Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 121.** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento municipal tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas urbanas y rurales del municipio que le corresponda, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- II. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- III. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- IV. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la Comisión, estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio;
- V. Requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;
- VI. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios públicos por falta de pago y en los demás casos que se señalan en la presente Ley, cuando proceda;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio;
- VIII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;

- |       |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IX.   | Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;                                                                                                                                                                                                      | Cuotas o tarifas por los servicios públicos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| X.    | Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece esta Ley;                                                                                                                                                                                                 | a) Por uso mínimo;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| XI.   | Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de expropiación del Estado;                                                               | b) Por uso doméstico;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XII.  | Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras; | c) Por uso comercial;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XIII. | Elaborar los estados financieros del organismo operador y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente;                                                                                                                    | d) Por uso en servicios;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| XIV.  | Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica; y,                                    | e) Por otros usos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| XV.   | Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.                                                                                                                                                                                           | f) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                         | g) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente; |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                         | h) Servicios Ambientales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                         | i) Por otros servicios;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                         | Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo y de acuerdo con lo que señale el reglamento respectivo; y,                                                                                                                                                                                                                                                      |

**ARTÍCULO 122.** El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 123.** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

- I. Cuotas;
- II. cooperación;
- III. Por instalación de tomas domiciliarias;
- IV. Por conexión de servicio de agua;
- V. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- VI. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VII. Por instalación de medidores;
- VIII. Por servicios ambientales; y,
- IX. Por otros servicios.

j) No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 124.** Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán independientes de los pagos que éste tenga que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable.

**ARTÍCULO 125.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas, por parte de usuarios no domésticos, faculta al municipio o al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en tres ocasiones consecutivas ocasionará la disminución al mínimo indispensable de los servicios públicos.

Igualmente, quedan facultados el municipio y los prestadores de los servicios a suspender los servicios públicos cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido. Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 126.** Los notarios públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios públicos.

**ARTÍCULO 127.** Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtir directamente del servicio público;
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta Ley;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VIII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- IX. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;
- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XIII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;
- XIV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador o la autoridad competente;
- XVI. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica;

- XVII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución en los servicios públicos;
- XVIII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente; y,
- XIX. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 128.** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por los respectivos ayuntamientos, a través de los organismos operadores municipales en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y los reglamentos correspondientes constituyan un delito, el organismo operador municipal formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

**ARTÍCULO 129.** Las sanciones que señalen los ayuntamientos a través de los organismos operadores, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XII, XIV, XV y XVI del artículo 110 de este Bando;
- II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII del artículo 110 de este Ordenamiento;
- III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX del artículo 110 del Bando;
- IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII del artículo 110 de este Bando; y,
- V. Los infractores señalados en la fracción XVIII del artículo 110 de este Ordenamiento, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV de este artículo. El Municipio podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor. Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

### CAPÍTULO III DEL ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 130.** Es competencia del H. Ayuntamiento, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

**ARTÍCULO 131.** Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**ARTÍCULO 132.** El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia que considere pertinente, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

**ARTÍCULO 133.** La dependencia a cargo de este servicio público, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 134.** Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los camiones recolectores para tal fin, previamente separados; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

**ARTÍCULO 135.** El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, adecuará, de acuerdo a las condiciones físicas y sociales del Municipio, las disposiciones que considere necesarias.

### CAPÍTULO IV DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 136.** La prestación del servicio público de rastro, corresponde al H. Ayuntamiento a través de la dependencia que estime competente y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud.

**ARTÍCULO 137.** El H. Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO 138.** El sacrificio de los animales, será única y exclusivamente en el Rastro Municipal, no pudiéndose adecuar ningún espacio para tal fin, ni en la cabecera municipal, ni en ninguna de las localidades.

**ARTÍCULO 139.** Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal, quien realizará la función de director, y un médico veterinario zootecnista certificado, quien hará los análisis antes y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

**ARTÍCULO 140.** El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

**ARTÍCULO 141.** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Hornillos;
- d) Planchas;
- e) Cazos; y,
- f) Reatas, entre otros.

**ARTÍCULO 142.** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

**ARTÍCULO 143.** Cuando sea necesario, el Ayuntamiento podrá modificar las disposiciones que regulen el Rastro Municipal y el sacrificio de los animales; ello en concordancia con las Leyes Estatales y Federales en materia de Salud y Medio Ambiente.

### CAPÍTULO V DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 144.** El servicio público de panteón será prestado por el H. Ayuntamiento, a través de la dependencia que estime competente, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la aprobación de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 145.** El H. Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 146.** El servicio de panteón estará a cargo de un responsable, que será nombrado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 147.** El administrador del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;

- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

**ARTÍCULO 148.** El servicio de panteón será prestado de las 09:00 a las 15 horas, durante todos los días del año.

**ARTÍCULO 149.** El panteón se dividirá en una sección, sin distingo de clases costos por lote.

**ARTÍCULO 150.** Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 151.** El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento correspondiente en caso de ser necesario.

#### **CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 152.** Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo, conforme a los convenios de mando unificado, si así lo estima procedente el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 153.** En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 154.** La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 155.** El presente capítulo señala las faltas administrativas y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**ARTÍCULO 156.** Son faltas administrativas las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales;
- III. Embriagarse en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- VIII. Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública.

**ARTÍCULO 157.** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido, que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 158.** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 159.** En el Municipio de Aguililla, el Síndico Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 160.** La Policía del Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una

corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y visitantes.

**ARTÍCULO 161.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**ARTÍCULO 162.** El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 163.** En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y que no se afecten derechos de terceros.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los Bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonios nacionales de la humanidad.

**ARTÍCULO 164.** El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento correspondiente en caso de ser necesario.

#### **CAPÍTULO VII DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 165.** El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, Jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

**ARTÍCULO 166.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

**ARTÍCULO 167.** El H. Ayuntamiento definirá los lineamientos en la materia de alumbrado público.

#### **CAPÍTULO VIII MERCADOS Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 168.** Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público

cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo.

Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

**ARTÍCULO 169.** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

**ARTÍCULO 170.** El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento correspondiente en caso de ser necesario.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO**

**ARTÍCULO 171.** La prestación del Servicio Público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento expedido por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 172.** El Ayuntamiento a través del área responsable, supervisar que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 173.** El H. Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 32 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 174.** La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO 175.** Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y II;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo, prestados directamente o a través de

organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;

- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el organismo; y,
- X. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

**ARTÍCULO 176.** El H. Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**ARTÍCULO 177.** El H. Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

**ARTÍCULO 178.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

**ARTÍCULO 179.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 180.** La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, debe rendir al H. Ayuntamiento un informe contable trimestral, que comprenderá por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados;
- III. Los estados de cuentas bancarias que se llevan, incluyendo un arqueo de caja; y,
- IV. El control presupuestal.

## TÍTULO OCTAVO DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 181.** El ejercicio del comercio, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 182.** Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 183.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 184.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**ARTÍCULO 185.** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expenden.

**ARTÍCULO 186.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del H. Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 187.** El ejercicio del comercio ambulante y semifijo

requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento General de Comercio establezca.

**ARTÍCULO 188.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 150 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

**ARTÍCULO 189.** Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos, asimismo, deberá contar con acceso independiente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 190.** Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 191.** Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**ARTÍCULO 192.** La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**ARTÍCULO 193.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares; siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box, lucha y en general actividades deportivas profesionales;

- X. Bailes públicos, sonidos y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermesses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán aportar los impuestos establecidos en dicha Ley.

El H. Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 194.** La policía municipal se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 195.** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se renovará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se exhibirán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,

IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

**ARTÍCULO 196.** La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian. De la misma manera se cancelará el evento y se sancionará a quien realice espectáculos, sin la correspondiente licencia expedida por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 197.** El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento correspondiente en caso de ser necesario.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 198.** Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se encuentran establecidas en el Reglamento General de Comercio.

**ARTÍCULO 199.** Para los giros que se ubiquen dentro de las zonas denominadas como turísticas por parte del Ayuntamiento, los horarios de apertura y cierre podrán ser ampliados previo acuerdo que para tal efecto realice este Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 200.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al H. Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

**ARTÍCULO 201.** El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en el Reglamento General de Comercio, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá y sancionará la violación del Reglamento.

**ARTÍCULO 202.** El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento correspondiente en caso de ser necesario.

### TÍTULO NOVENO

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 203.** Compete a la Dirección de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 204.** Se consideran faltas administrativas y de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 205.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 206.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

De igual forma, tendrán derecho a realizar una llamada telefónica, sin costo alguno, a persona de su confianza, para informarle de su detención, debiéndose levantar constancia de tal acto.

**ARTÍCULO 207.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 208.** Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal; quien podrá delegar esta función al Síndico Municipal o en la unidad administrativa responsable de la aplicación de reglamentos.

**ARTÍCULO 209.** Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

### TÍTULO DÉCIMO

#### RECURSOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 210.** El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 211.** El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 212.** El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

**ARTÍCULO 213.** Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

**ARTÍCULO 214.** Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

**ARTÍCULO 215.** Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno Municipal de Aguililla, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Gobierno Municipal, publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Serán nulas las disposiciones que

contravengan al presente Bando.

**ARTÍCULO CUARTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 144, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Difúndase para su observancia y aplicación.

APROBADO EN VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL ACTA NÚMERO 30 DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA, MICHOACÁN, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. (Firmados).

### REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto establecer las reglas de operación y normas administrativas conforme a los cuales se deberán realizar y sujetar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Aguililla, Michoacán.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.** - Las Dependencias y Entidades precisadas en el Organigrama declarado en el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal de Aguililla, Michoacán;
- II. **Adquisición.** - El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;
- III. **Arrendamiento.** - Ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;
- IV. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Aguililla, Michoacán;
- V. **Bando.** - El Bando de Gobierno Municipal de Aguililla, Michoacán;
- VI. **Bienes.** - Son aquellos que pueden ser objeto de aprobación siempre y cuando no estén excluidos del comercio, ya sea por naturaleza del mismo o por disposición de la Ley;
- VII. **Bienes Inmuebles.** - Son aquellos que no pueden

trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza, y que, en tal virtud, se encuentran por sí mismas inmovilizadas; por su destino, que, siendo muebles por naturaleza, son accesorios de un bien inmuebles al cual se encuentre unido o adherido; y, por el objeto al que se aplican, que son los derechos reales constituidos por sobre los inmuebles;

VIII. **Bienes Muebles.** - Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro; como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;

IX. **Comité de Adquisiciones.** - El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Aguililla;

X. **Contraloría.** - La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Aguililla;

XI. **Contratación.** - Pacto o convenio preferentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos;

XII. **Dependencias.** - Las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Aguililla, precisadas en el Organigrama en el Manual de Organización del Ayuntamiento de Aguililla;

XIII. **Enajenación.** - La transmisión de la propiedad o el dominio de un bien municipal, ya sea a título gratuito u oneroso. El Municipio, puede enajenar o transmitir sus bienes mediante tres figuras principalmente: venta, permuta y/o donación;

XIV. **Entidades.** - Las Entidades de la Administración Pública Municipal de Aguililla, precisadas en el Organigrama en el Manual de Organización del Ayuntamiento de Aguililla;

XV. **Ley de Adquisiciones.** - La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVI. **Ley de Obras Públicas.** - La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;

XVII. **Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVIII. **Licitación.** - El procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública conocer quiénes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia, prestar servicios y/o realizar obras;

XIX. **Municipio.** - El Municipio de Aguililla, Michoacán;

XX. **Oficialía.** - El Oficial Mayor del Ayuntamiento de Aguililla;

XXI. **Presidente.** - El Presidente del Comité de Adquisiciones, que será el Presidente Municipal;

XXII. **Proveedor.** - La persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, que se encuentre registrada en el Padrón de Proveedores Municipal y que acredite dedicarse al giro respectivo;

XXIII. **Reglamento.** - El presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Aguililla, Michoacán;

XXIV. **Secretario Técnico.** - El Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, que será el Oficial Mayor;

XXV. **Servicio.** - Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Aguililla, de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya; y,

XXVI. **Tesorería.** - La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Aguililla.

**Artículo 3.-** El monto de las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de los servicios, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento. No se podrá realizar ninguna operación sobre los contratos que regula este Reglamento, si no existe partida expresa del Presupuesto o bien saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

**Artículo 4.-** En lo no previsto por este Reglamento, se atenderá en lo que corresponda de manera supletoria, en su orden, la Ley de Adquisiciones, el Reglamento de ésta y, en relación con el Comité de Adquisiciones, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**Artículo 5.-** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye como el Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que sean requeridos por el Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** El Comité de Adquisiciones será el responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios realizados a los mismos, de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 7.-** El Comité de Adquisiciones se conformará de la siguiente manera:

- I. presidente. - El Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico. - El Oficial Mayor; y,
- III. Vocales:
  - a) El Tesorero Municipal;
  - b) El Contralor Municipal;
  - c) El Director de Obras Públicas Municipal;
  - d) El Director de Desarrollo Social; y,
  - e) Un Regidor de cada una de las diferentes fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento. Todos los integrantes del Comité de Adquisiciones tendrán voz y voto en las decisiones y los acuerdos a que se llegue. Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité de Adquisiciones son por Ministerio y son Honoríficos.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

**Artículo 8.-** La Secretaría Técnica fungirá como Órgano Ejecutor, respecto de las actividades operativas establecida por este Reglamento, las Dependencias y Entidades se considerarán como "Órganos Usuarios". En materia de obra pública, corresponderá a la propia Dirección de Obras Públicas, la ejecución de las resoluciones que se tomen en el seno del Comité de Adquisiciones.

**Artículo 9.-** Las resoluciones que dicte el Comité de Adquisiciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 10.-** Cuando el presidente no pueda asistir a las sesiones, será representado por el Secretario Técnico; no podrán nombrarse suplentes de los demás miembros del Comité de Adquisiciones.

**Artículo 11.-** El Comité de Adquisiciones sesionará en forma ordinaria los por los menos una vez al mes, según lo dicte el procedimiento operativo, pudiendo ser convocado por el Secretario Técnico en forma extraordinaria, cuantas veces resulte necesario.

El Secretario Técnico convocará a sesiones extraordinarias con una anticipación de por lo menos de 24 horas de su fecha, debiéndose señalar la orden del día a que se sujetará la sesión. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones, serán dirigidas por el presidente, y, en ausencia de éste, por el Secretario Técnico.

**Artículo 12.-** El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, conducir y dirigir las sesiones del Comité de Adquisiciones;

- II. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité de Adquisiciones;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del Comité de Adquisiciones para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Comité de Adquisiciones se cumplan fielmente;
- V. Tener voto de calidad; y,
- VI. Las demás que acuerde el Comité de Adquisiciones.

**Artículo 13.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles con base en la información proporcionada por las Dependencias y Entidades, y someterlo a la aprobación del Comité de Adquisiciones;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Adquisiciones;
- III. Formular y proponer al Comité de Adquisiciones, los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, sean susceptibles de dictarse por éste;
- IV. Proponer al Comité de Adquisiciones las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que, por sus características, sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles;
- V. Diseñar o modificar en su caso, los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento;
- VI. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que las dependencias presenten en relación a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VII. Revisar que las requisiciones, órdenes de compra, contratos de adquisiciones y facturación en su caso, estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia;
- VIII. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes;
- IX. Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores Municipal, previo análisis de los antecedentes particulares, bajo la aprobación del Comité de Adquisiciones;
- X. Solicitar a los proveedores de la administración pública,

cotizaciones de sus productos y servicios; elaborar los cuadros económicos comparativos correspondientes y resolver lo procedente de acuerdo a condiciones de calidad, oportunidad y precio, en los casos en que el importe de la adquisición o servicio esté dentro de los rangos establecidos;

- XI. Intervenir en las licitaciones y concursos que se celebren en relación con las materias de este Reglamento;
- XII. Proponer al Comité de Adquisiciones los procedimientos pertinentes para optimizar las adquisiciones, arrendamientos, y contrataciones que se celebren;
- XIII. Registrar las operaciones que se realicen en las materias previstas en el artículo 1º de este Reglamento;
- XIV. Evaluar el desempeño de los proveedores y condicionarles la compra y su integración al Padrón de Proveedores Municipal cuando los casos lo requieran;
- XV. Rendir al Comité de Adquisiciones un informe trimestral sobre las actividades realizadas y demás información que le sea requerida; y,
- XVI. Las demás que le asigne el Comité de Adquisiciones, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico con base en una evaluación analítica e histórica del gasto de la Administración Pública, revisará las ministraciones de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.

**Artículo 15.-** El Comité de Adquisiciones revisará y fijará anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán a cabo las erogaciones y estos quedarán documentados en el procedimiento operativo, los cuales deben ser aprobados por el Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** En sesión del Ayuntamiento, se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como integrantes del Comité y de los Regidores, para cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, Título Séptimo. Capítulo III. Artículo 138.

**Artículo 17.-** Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, deberán sujetarse al siguiente orden:

1. Lectura de la orden del día.
2. Lista de asistencia.
3. Lectura del acta anterior.
4. Desahogo de los puntos de la orden del día.
5. Asuntos generales.

6. Lectura de acuerdos y comisiones.

7. Cierre y firma del acta.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE** **ADQUISICIONES**

**Artículo 18.-** El Comité de Adquisiciones tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar lo relativo a las adquisiciones, trabajos y contratación de servicios relacionados con la obra pública, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Obra Pública aprobado por el Ayuntamiento y en el Presupuesto de Egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y el Reglamento de ésta;
- II. Aprobar las reglas de operación y normas administrativas conforme a las cuales se deberá conducir la Oficialía Mayor al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones las dependencias y entidades;
- III. Establecer las bases para contratar en arrendamiento o comodato, el uso de los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- IV. Establecer las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, en la adquisición de materiales y servicios;
- V. Determinar con base en la propuesta del Secretario Técnico, los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con el objeto de que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad;
- VI. Analizar y aprobar, los informes que le rinda el Secretario Técnico;
- VII. Examinar y aprobar oportunamente el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que para cada ejercicio le presente el Secretario Técnico;
- VIII. Dictaminar previamente, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción que establece el artículo 52 de este Reglamento;
- IX. Crear la Jefatura de Compras quien dependerá de la Oficialía Mayor, con funciones de control y ejecución de los pedidos a los proveedores;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que le deriven de él; y,
- XI. Las demás que le otorguen este Reglamento, otras

disposiciones legales o acuerde el mismo Comité de Adquisiciones.

### CAPÍTULO V

#### DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 19.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública planearán sus adquisiciones, arrendamientos y necesidades de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y programas operativos;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio;
- III. Los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad que emita la Tesorería o el presidente; y,
- IV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan las acciones u operaciones que prevé este Reglamento.

**Artículo 20.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán formular sus Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos vigente en cada ejercicio fiscal, y presentarlos al Secretario Técnico a más tardar el día primero del mes de noviembre o al siguiente día hábil, del año anterior del ejercicio para el que se programe, debiendo integrar en la propuesta:

- I. La existencia de los bienes en el almacén mediante inventarios, en el caso de la Dirección de Obras Públicas, de los servicios municipales de Alumbrado Público, Aseo Público, Panteones, Rastro y Parques y Jardines;
- II. Las acciones previas y posteriores a la realización de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- III. Las especificaciones de los bienes y servicios;
- IV. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros;
- V. Los calendarios de materiales y suministros; y,
- VI. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles. Se deberán considerar preferentemente los bienes o servicios de procedencia del Municipio, y en ese orden aquellos propios del Estado o los Nacionales, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo, estén comprendidos en los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Asimismo, se deberán incluir los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología nacional.

**Artículo 21.-** Una vez que el Secretario Técnico reciba el programa

anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública, deberá elaborar y actualizar los catálogos de los bienes y servicios, los cuales serán integrados en concordancia con las partidas presupuestales, estadísticas de consumo e instructivos que servirán de guía para la integración de los programas.

**Artículo 22.-** El Secretario Técnico proporcionará a las Dependencias y Entidades, las estadísticas de sus consumos del ejercicio inmediato anterior al que se programa, con el objeto de facilitarle la integración de sus proyectos anuales. En caso de no presentar alguna Dependencia o Entidad su propuesta definitiva en la fecha establecida, el Secretario Técnico libremente tomará las medidas que juzgue convenientes.

**Artículo 23.-** El Secretario Técnico, las Dependencias y Entidades exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías que no cumplan con las normas de calidad estipuladas, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

### CAPÍTULO VI

#### DE LOS PEDIDOS Y LOS CONTRATOS O CONVENIOS

**Artículo 24.-** Los pedidos o contratos, que se refieran a la adquisición de bienes muebles, a la contratación de arrendamientos y otros servicios deberán celebrarse únicamente con los proveedores registrados en el Padrón de Proveedores Municipal. Los contratos relacionados con la Obra Pública y servicios relacionados con ella, sólo podrán celebrarse con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas, contenido en el Padrón de Proveedores Municipal, cuyo registro esté vigente, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas, salvo los casos que la misma prevé.

**Artículo 25.-** En las órdenes de requerimiento de los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio, y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantía, y cuando resulte necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

**Artículo 26.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por Ayuntamiento, para el ejercicio que corresponda:

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y,
- III. Por adjudicación directa.

**Artículo 27.-** Las dependencias y entidades no podrán adquirir bienes o contratar servicios directamente.

**Artículo 28.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, solamente se podrán realizar por el jefe de compras, cuando las dependencias y entidades cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente

y, deberán sujetarse al calendario de ministraciones de fondos previsto en el presupuesto.

**Artículo 29.-** La Oficialía Mayor podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refiere la fracción II del artículo 26 de este Reglamento, cuando el importe de cada operación se encuentre dentro del rango y no exceda los montos máximos fijados anualmente por el Ayuntamiento, en los términos del artículo 15 de este mismo ordenamiento, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidos en este supuesto de excepción a las licitaciones públicas. Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las operaciones se sujetarán a lo establecido en los Criterios y Lineamientos que en materia de adquisiciones emita el Comité de Adquisiciones a través del Procedimiento operativo de Adquisiciones.

El Comité de Adquisiciones procurará si las condiciones lo ameritan, y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir fianza al proveedor para el debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impuesta por el propio Comité de Adquisiciones.

**Artículo 30.-** La Oficialía Mayor podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través del procedimiento de adjudicación directa a que se refiera la fracción III del artículo 26 de este Reglamento cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos fijados anualmente por el Ayuntamiento en los términos del artículo 15 de este Reglamento, observando en lo pertinente los lineamientos que aquí se consignan.

**Artículo 31.-** Las convocatorias para participar en la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado; las nacionales en uno de mayor circulación nacional y tratándose de internacionales en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 32.-** Las convocatorias, para la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, deberán contener:

- I. El nombre de la Dependencia convocante;
- II. Las fechas, horarios y lugar en que los interesados podrán obtener, las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el domicilio donde se vaya a llevar a efecto éste;
- IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- V. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y,
- VI. El compromiso de acatar irrestrictamente las disposiciones y lineamientos que dicte el Comité de Adquisiciones en la asignación del contrato definitivo.

**Artículo 33.-** Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación

de la convocatoria indicando si es local, estatal, nacional o internacional, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de la dependencia o entidad que las emita;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes legales; fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato, en el domicilio de la Oficialía Mayor;
- III. El señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento u omisión de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas o sustituidas o transferidas a terceros;
- V. Los criterios precisos para la adjudicación de los contratos;
- VI. La descripción completa de los bienes, arrendamientos y servicios; información detallada sobre el mantenimiento, asistencia técnica de capacitación para su uso; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán; y, de ser posible, métodos para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización, mismas que serán especificadas por la dependencia solicitante;
- VII. El plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VIII. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- IX. Las condiciones de precio y pago;
- X. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 61 de este Reglamento;
- XI. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;
- XII. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en las entregas, por la no entrega en tiempo y forma de los bienes o de la prestación del servicio; y por incumplimiento de los lineamientos del contrato, defectos y vicios ocultos de los bienes y calidad de los servicios;
- XIII. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;
- XIV. El número mínimo necesario de propuestas recibidas, para no declarar desierta la licitación; y,

- XV. La obligatoriedad del proveedor de comprobar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Artículo 34.-** Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrán derecho a presentar oportunamente su propuesta. Para tal efecto, no se podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por este Reglamento. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.

**Artículo 35.-** Siempre que el objeto no resulte limitar el número de participantes, el Comité de Adquisiciones podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación en los siguientes casos:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,
- II. En el caso de mediar modificaciones que dicte la autoridad a las bases de la licitación correspondiente, se publicará un aviso a través del diario de mayor circulación estatal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia o entidad para enterarse de manera específica, de la o las modificaciones respectivas. No será dable hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre y cuando se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hubieren adquirido las bases de la correspondiente licitación, en caso contrario, se publicarán como lo señala el artículo 31 de este Reglamento. Las modificaciones que consigna este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en el cambio de otros distintos.

**Artículo 36.-** En las licitaciones públicas, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

**Artículo 37.-** El Secretario Técnico, notificará por escrito a los licitantes, la identidad del participante ganador de cada licitación. Dicha notificación contendrá los datos mínimos que permitan identificar las licitaciones de que se trate.

**Artículo 38.-** Quienes participen en las licitaciones, concursos o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la convocatoria respectiva, que será del 5% sobre el monto de la propuesta económica;
- II. El cumplimiento de los contratos, que será del 10% sobre el monto del contrato;
- III. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, el cual podrá ser hasta de un 30%; y,

- IV. Fianza que garantice los defectos o vicios ocultos por el término de un año, a partir del finiquito total del contrato. La Tesorería conservará en custodia y depósito las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél al que se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía del cumplimiento del contrato correspondiente, así como la señalada en la fracción IV de este artículo, que se devolverá una vez concluido el término de su vigencia.

**Artículo 39.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, se constituirán a favor de la Tesorería y podrán ser a través de:

- I. Fianza o hipoteca;
- II. Cheque bancario certificado; y,
- III. Efectivo.

**Artículo 40.-** El Secretario Técnico y el Contralor, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de que los proveedores incumplan con alguna de las obligaciones contraídas, se estimen vicios ocultos, o no se cumplan con las especificaciones pactadas, previa la evaluación del caso. Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o social.

**Artículo 41.-** El Secretario Técnico, se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los casos de excepción deberá concurrir un dictamen de la Contraloría y tener al menos 3 años previos a la instalación del ejercicio del Ayuntamiento dedicándose a brindar el servicio;
- II. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato o convenio;
- III. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de la materia de este Reglamento, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado gravemente el patrimonio municipal;
- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- V. Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría o el Secretario Técnico, hayan celebrado

contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;

- VI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- VII. Las que por sí o a través de empresas formen parte del mismo grupo empresarial que, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos para el Municipio;
- VIII. Las que se encuentren en el supuesto contemplado en el artículo 55 de este Reglamento;
- IX. Las personas físicas o morales que no acrediten suficiente experiencia en los servicios que ofrezcan, así como solvencia profesional, tratándose de personas morales de reciente creación; y,
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de este Reglamento.

**Artículo 42.-** En el acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité de Adquisiciones, sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la misma licitación, a desarrollar en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados y lacrados, calificándose oportunamente no haber sido violados o mutilados; subsecuentemente se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desearán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Secretario Técnico transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas que subsistan de los licitantes que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, por lo que se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos que cubran los requisitos exigidos; y,
- III. El Secretario Técnico levantará acta pormenorizada de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, en las que hará constar las propuestas desechadas y aceptadas, las causas que lo motivaron, sus importes, cuyas actas serán firmadas por los participantes y se les entregará copia de las mismas.

**Artículo 43.-** Practicada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**Artículo 44.-** La emisión del fallo se regirá por los siguientes lineamientos:

- I. El Comité de Adquisiciones emitirá el fallo de adjudicación,

que dará a conocer en junta pública a los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En defecto de esta junta, el Comité de Adquisiciones comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;

- II. El fallo de la licitación deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;
- III. En el mismo acto en que se dé a conocer el fallo o bien, la comunicación referida en la fracción primera, el Comité de Adquisiciones proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida, levantando acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;
- IV. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo;
- V. El Comité de Adquisiciones tendrá las facultades generales y específicas que requiera para la existencia de controversia o duda, dentro del procedimiento de licitación y adjudicación, por lo que en su momento emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las proposiciones admitidas y las desechadas; y,
- VI. Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 45.-** El Comité de Adquisiciones declarará desierta o nula la licitación y procederá a celebrar una segunda convocatoria cuando las propuestas:

- I. No cumplan con los requisitos de las bases de la licitación o sus precios unitarios no fueren reales o aceptables;
- II. No se hubiesen recibido cuando menos tres ofertas de proveedores idóneos; y,
- III. No resulten ciertas o solventes.

**Artículo 46.-** Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité de Adquisiciones procederá, sólo en esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, según corresponda al rango establecido, conforme al artículo 15 de este Reglamento. Sólo en casos fortuitos o de fuerza mayor, de igual manera, se podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir

o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio patrimonial al Municipio.

**Artículo 47.-** Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, mismos que comprenderán las bases, fundamentos técnicos y económicos de la licitación. El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité de Adquisiciones adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda oferta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere la fracción V del artículo 44 de este Reglamento y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al 10% diez por ciento.

**Artículo 48.-** En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precios unitarios fijos según corresponda. En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

**Artículo 49.-** El Secretario Técnico, deberá establecer con certeza en los contratos que celebren, independientemente del contenido de las bases de la licitación a que alude el artículo 33 de este Reglamento, las siguientes condiciones específicas de pago:

- I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en que sea exigible la obligación, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles;
- II. Tasa de descuento que en su caso se pacte por pronto y efectivo pago; y,
- III. Tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento del pago en el plazo establecido conforme a la fracción I de este artículo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente; en tratándose de prórroga para pago de créditos, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días de calendario desde que venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

**Artículo 50.-** Con base a su presupuesto aprobado y disponible, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, conjuntamente con el Secretario Técnico, podrán convenir el incremento en la cantidad de bienes solicitados, dentro de los seis meses subsecuentes posteriores a su firma, siempre que el monto total, de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15 % quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos y

el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Igual porcentaje podrá aplicarse a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios. En tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios que corresponda. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las Dependencias, Entidades y el Secretario Técnico; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público legitimado en el contrato o quien lo sustituya, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las dependencias, entidades y el Secretario Técnico, se abstendrán de hacer modificaciones inherentes a precios, anticipos, pagos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones adicionales más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 51.-** La Oficialía Mayor, las Dependencias y Entidades dentro de sus ámbitos se obligan a guardar y mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento, conservación y buen uso, observando que los mismos se destinen al cumplimiento o fines de los programas y acciones previamente determinados.

**Artículo 52.-** El Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, cuando:

- I. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II. Peligro o se transgreda el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- III. Se rescinda el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, se verificará previamente si existe otra propuesta que resulte aceptable, en cuyo efecto, el contrato se celebrará con el proveedor o prestador del servicio que corresponda;
- IV. Se hayan realizado dos licitaciones públicas, sin mediar ofertas solventes;
- V. Resulte imposible la realización de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específica que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;
- VI. El pedido o contrato sólo podrá celebrarse o asignarse a persona determinada, por ser ésta la titular, mantener exclusividad de la o las patentes de los bienes o servicios, obras de arte; titularidad de derechos de autor, o bien, de algún otro derecho que se pretenda contratar;
- VII. Se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos o productos alimenticios, básicos o semiprocados;

- VIII. La adquisición de bienes que no impliquen actos de comercio;
- IX. Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, que se contrate con indígenas, campesinos o grupos urbanos marginados y que se contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
- X. Dichas adquisiciones de bienes se realicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- XI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no resulte posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y entidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XII. Adquisiciones a personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en inmejorables condiciones en calidad y precio o en su defecto de encontrarse en liquidación, disolución o bajo intervención judicial no los tengan comprometidos o secuestrados; y,
- XIII. Se trate de adquisiciones por cuyo monto puedan adquirirse por adjudicación directa, según el acuerdo dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro, excepto en los casos de empresas de interés social que incentiven el desarrollo económico del Municipio;
- XIV. Demostrar solvencia económica, seriedad y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos, o bien en la prestación de servicios;
- XV. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones del orden fiscal o administrativo;
- XVI. Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité de Adquisiciones en su primera sesión ordinaria;
- XVII. Proporcionar la información complementaria que demande el Comité de Adquisiciones y las normas jurídicas aplicables; y,
- XVIII. Presentar lista de precios que establezca precios máximos y mínimos de venta, los cuales deberán actualizarse mensualmente.

**Artículo 53.-** No podrán inscribirse en el Padrón de Proveedores Municipal, los servidores públicos municipales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o con interés particular, incluyendo los socios o sociedades en aquellas en que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad a lo previsto en el artículo 44 fracciones XIII, XV y XVI de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

**Artículo 54.-** El registro en el Padrón de Proveedores Municipal tendrá una vigencia indefinida y podrá ser modificado cuando las circunstancias lo exijan. El Comité de Adquisiciones, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón. Transcurrido este plazo, sin que hubiere respuesta, se tendrá por registrado al solicitante y el documento en el que se haya hecho la solicitud, sellado de recibido por el Comité de Adquisiciones, hará las bases de registro. Toda resolución será fundada y motivada. Si la solicitud fuese confusa o incompleta, el Secretario Técnico podrá solicitar dentro del término de 20 veinte días que se expida, conforme al artículo 15 de este Reglamento. Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará al proveedor o prestador de servicios que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que resulten necesarios, procurando obtener calidad, mejores precios y eficacia.

## CAPÍTULO VII

### DEL PADRÓN DE PROVEEDORES MUNICIPAL

**Artículo 55.-** El Comité de Adquisiciones a través del Secretario Técnico, integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores Municipal; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los identifique. Las personas inscritas en el Padrón de Proveedores Municipal deberán comunicar, al Secretario Técnico, las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad, capacidad técnica y económica y representación cuando tengan lugar. La clasificación que circunscribe este artículo, deberá ser considerada por el Secretario Técnico, en la convocatoria y formalización de las operaciones que establece y regula el presente Reglamento. Para efectos de este Reglamento, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que alude este artículo; en consecuencia, el Secretario Técnico, se abstendrá de exigir a los proveedores inscribirse en cualquier otro que les otorgue el mismo carácter.

**Artículo 56.-** El Padrón de Proveedores Municipal se formará con las personas físicas y morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar o prestar servicios al Municipio. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe y autorice el Comité de Adquisiciones, incluidos en el procedimiento operativo de adquisiciones;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, dejando acreditada la personalidad jurídica del representante; y,
- III. Acreditar legal y satisfactoriamente, que se ha hábiles posteriores a su recepción, que se aclare o complemente. Si el proveedor no exhibe la información requerida dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

**Artículo 57.-** El Comité de Adquisiciones podrá suspender el registro del proveedor cuando:

- I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la Ley en la materia; y,
- II. Cuando el proveedor se niegue a sustituir las mercancías que no cumplan con los requisitos convenidos. Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante el Comité de Adquisiciones, el que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado surta nuevamente todos los efectos legales.

**Artículo 58.-** El Comité de Adquisiciones podrá cancelar el registro del proveedor cuando:

- I. La información que hubiere proporcionado para la inscripción resultare falsa, o haya mediado dolo o mala fe en la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Municipio;
- III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen en el interés general o el de la economía del Municipio;
- IV. Se declare en quiebra;
- V. Haya aceptado pedidos o firmados contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fueran imputables;
- VI. Se le declare inhábil legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento;
- VII. Cuando el proveedor no actualice la información que le requiera la Oficialía Mayor, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento; y,
- VIII. Cuando habiendo estado inscrito en el referido Registro el proveedor incurra en alguno de los supuestos a que alude el artículo 41 de este Reglamento. En todo caso la cancelación procede ante la falta de personalidad y/o personería del proveedor y/o su representante.

**Artículo 59.-** Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción, o determinen la suspensión o cancelación del registro en el padrón municipal de proveedores, el interesado podrá interponer recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley Orgánica.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

**Artículo 60.-** Las adquisiciones de bienes muebles se instarán a

petición de las dependencias y entidades, mediante la requisición de compra, mismas que deberán contener los siguientes datos y requisitos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Número de requisición;
- III. Nombre y partida presupuestal del programa y subprograma;
- IV. Expresar en unidades de medidas claras y objetivas los bienes requeridos;
- V. Clave del artículo solicitado establecida en el catálogo de productos;
- VI. Nombre y firma del responsable del subprograma;
- VII. Nombre y firma del titular de la dependencia o entidad;
- VIII. Anexar catálogos o muestras de los bienes muebles solicitados, en caso de que por las características de los mismos sea necesario; y,
- IX. Cuando se trate de la adquisición de equipo de cómputo, se deberá acompañar a la solicitud, el dictamen técnico correspondiente emitido por la Dirección de Informática.

**Artículo 61.-** El Comité de Adquisiciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, podrá otorgar anticipos para la adquisición de bienes muebles conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El anticipo podrá ser hasta por un máximo del 30% treinta por ciento del monto total del pedido o contrato; y,
- II. Para el aseguramiento de la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores deberán constituir previamente la garantía fiscal señalada en el artículo 38 fracción III de este Reglamento.

**Artículo 62.-** Las Dependencias y Entidades, son corresponsables de verificar que los bienes adquiridos cumplan las especificaciones requeridas, para lo cual deberán:

- I. Comunicar de inmediato al Secretario Técnico las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones;
- II. Conservar en archivo la documentación necesaria o copia de la misma, relativa a sus adquisiciones de bienes muebles por un período mínimo de cinco años;
- III. Tomar las providencias necesarias para la protección de sus existencias; y,
- IV. Facilitar al personal de la Oficialía Mayor el acceso a sus bodegas en su caso, oficinas, plantas, talleres, instalaciones y lugares de trabajo, así como a sus registros e información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 63.-** Se procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia extranjera, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando no exista fabricación nacional; y,
- II. Cuando la fabricación nacional no sea competitiva en calidad, costo, servicio, forma de pago o plazo de entrega.

Para el caso de adquisición de vehículos o maquinaria de procedencia extranjera, solamente se realizará dicha transacción cuando éstos hayan sido regularizados, legalizados o autorizada su importación por las autoridades hacendarias o aduaneras competentes. Cuando se efectúen operaciones en moneda extranjera, previamente se estará a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 64.-** El Comité de Adquisiciones, con apoyo, además en las disposiciones del Reglamento de Patrimonio Municipal de Aguililla, dictará los lineamientos para la adquisición de bienes inmuebles que le soliciten las dependencias y entidades, a fin de proceder al trámite conducente para su adquisición, en coordinación con la Sindicatura Municipal. Una vez autorizada dicha operación por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X-A Inciso b) y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 Inciso b) fracciones X y XII y 124 de la Ley Orgánica.

**Artículo 65.-** Para los efectos del artículo anterior, las dependencias y entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Incluir sus requerimientos inmobiliarios en su programa operativo anual;
- II. Disponer del presupuesto autorizado para su adquisición; y,
- III. Elaborar y remitir al Secretario Técnico, oficio de solicitud de su requerimiento inmobiliario autorizado por el titular de la dependencia de que se trate, en el que se deberá justificar prioritariamente dicha necesidad inmobiliaria, adjuntando la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 66.-** En la adquisición de bienes inmuebles que se lleve a efecto, la Sindicatura por conducto de la Oficialía Mayor tendrá a su cargo la realización de los trámites para su regularización jurídica e integración administrativa de los mismos al control patrimonial del Municipio, conforme a lo establecido en el Reglamento del Patrimonio Municipal.

#### CAPÍTULO X

##### DE LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS

**Artículo 67.-** El arrendamiento de bienes inmuebles, procede únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del Patrimonio del Municipio;
- II. Cuando el bien se requiera temporalmente; y,
- III. Cuando sea muy onerosa su adquisición y sea más costeable su arrendamiento.

**Artículo 68.-** Para arrendar bienes inmuebles, el Síndico Municipal y el Secretario Técnico serán los representantes del Municipio, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades solicitantes, debiendo suscribir los contratos referentes a estas operaciones.

**Artículo 69.-** Corresponde al Secretario Técnico tramitar y controlar los contratos de arrendamiento de inmuebles que se celebren. Al vencimiento de los contratos, el Secretario Técnico podrá convenir de acuerdo a las condiciones del mercado, los incrementos para la renovación de los mismos.

#### CAPÍTULO XI

##### DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 70.-** Al Secretario Técnico como responsable de administrar los recursos materiales y la contratación de los servicios para el Ayuntamiento de Aguililla, le corresponde:

- I. Determinar los servicios que pueden prestarse mediante el uso de materiales y equipo propios, y los que puedan ser a través de la subrogación con particulares;
- II. Contratar los servicios de reparación y mantenimiento que requieran los bienes del Municipio y los arrendados, mediante la forma y términos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento; y,
- III. Proporcionar un adecuado servicio a las dependencias y entidades para mantener en estado óptimo de uso, conservación y operación los bienes respectivos.

#### CAPÍTULO XII

##### DEL ALMACÉN GENERAL

**Artículo 71.-** Los bienes muebles adquiridos por el Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, a solicitud de las dependencias y entidades, ingresarán al Almacén general para su control y resguardo hasta la entrega de los mismos a los usuarios.

**Artículo 72.-** El Secretario Técnico formulará el procedimiento y las políticas internas para la organización de los sistemas de inventario y el manejo del almacén general.

**Artículo 73.-** El control y operación del almacén general comprenderá como mínimo las siguientes funciones:

- I. Recepción;
- II. Registro de entrada;
- III. Guarda y conservación;

IV. Registro de salida; y,

V. Control de existencias y su costeo.

**Artículo 74.-** El responsable del almacén registrará las entregas de bienes muebles y materiales por parte del proveedor, autorizando la documentación mediante sello y firma de recibido de conformidad a las especificaciones estipuladas en los pedidos y contratos respectivos, informando a la Oficialía Mayor sobre su aceptación o no, según el caso, con el fin de subsanar cualquier anomalía o discrepancia que se presente al respecto.

**Artículo 75.-** Las dependencias y entidades que cuenten con bodegas, serán las responsables del manejo, control y resguardo de los bienes que ingresen a las mismas, debiendo acatar las disposiciones del artículo 73 de este Reglamento, por lo que a su operación se refiere.

### CAPÍTULO XIII DE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 76.-** Se consideran servicios relacionados con la Obra Pública los que se establecen en el artículo 2º fracción II de la Ley de Obras Públicas y en el artículo 5º del Reglamento de dicha legislación. También deberán sujetarse al Procedimiento operativo interno y sus políticas.

**Artículo 77.-** Las obras públicas a que se refieren las adquisiciones, serán aquellas incluidas en el Programa Operativo Anual de Obra Pública, formulado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Aguililla, y aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 78.-** Tratándose de la adquisición de bienes y la contratación de servicios relacionados con la obra pública ejecutada por administración directa con recursos propios, el formato de los contratos para las adquisiciones y servicios deberá ser autorizado por el Comité de Adquisiciones y los montos considerados en sus diferentes modalidades de adjudicación serán los comprendidos en los rangos que se autoricen por el mismo.

**Artículo 79.-** Cuando la ejecución de obra se realice con recursos federales, especiales o extraordinarios se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública Federal y en los criterios y lineamientos para la Operación del Ramo 33 o análogos emitidos por la o las autoridades o dependencias competentes, respecto de las obras para las cuales están etiquetados dichos recursos.

**Artículo 80.-** El Director de Obras Públicas Municipal como miembro del Comité de Adquisiciones, será el responsable de la ejecución de los acuerdos que en materia de obra pública, apruebe el Comité de Adquisiciones, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento, debiendo asistir a todas las reuniones que en esta materia convoque el Comité de Adquisiciones.

**Artículo 81.-** El Director de Obras Públicas Municipal someterá a la aprobación del Comité de Adquisiciones, las diferentes modalidades de contratación de la obra pública, basado en el

Programa de Obra a que se hace referencia en el artículo 77 de este Reglamento.

### CAPÍTULO XIV DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

**Artículo 82.-** La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que las licitaciones, adjudicaciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorías que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 83.-** Las Dependencias, Entidades y la Oficialía Mayor, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**Artículo 84.-** Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables. La Contraloría informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al Ayuntamiento, en los términos del artículo 59 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

### CAPÍTULO XV DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**Artículo 85.-** En lo relativo a las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, la Sindicatura en coordinación con la Contraloría Municipal, será la responsable de llevar a cabo los trámites y actos que se deriven de dichas operaciones, sujetándose a las disposiciones del Título Séptimo, Capítulos I y II de la Ley Orgánica, del Reglamento del Patrimonio Municipal y demás disposiciones legales aplicables, debiendo informar al Comité de Adquisiciones sobre los actos que en esta materia realice.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares en que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia; remitiéndose a su vez al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo sendos ejemplares con el texto íntegro del presente Reglamento, para su conocimiento y efectos legales conducentes, conforme a lo previsto en los artículos 145, 146 fracciones I y IV, 147, 148 fracción I y 149 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica.

**Artículo Segundo.** - No se abroga algún Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones con fecha previa por ser éste la primera emisión.

**Artículo Tercero.** - Se reconocen los acuerdos que hasta esta fecha haya celebrado el Ayuntamiento respecto a la integración del Comité de Adquisiciones, según actas de fechas 23 de enero y 4 de agosto de 2008.

**Artículo Cuarto.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y aquellas aplicables en las normas administrativas vigentes.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ, DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA.

APROBADO EN VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL ACTA NÚMERO 30 DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA, MICHOACÁN, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. (Firmados).

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA, MICHOACÁN.**

De conformidad con lo establecido en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, que se establece en el artículo 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a lo siguiente:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, Los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 32 inciso a), fracción XIII, artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 6 de la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal anticorrupción para el Estado de Michoacán, artículo 1° de la ley de planeación hacendaria presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 1° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Artículo 1 del Bando de Gobierno Municipal para Aguililla, Michoacán.

El Código de Ética y Buena Conducta del Servidor Público, para la Administración Pública del Municipio de Aguililla, Michoacán, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de la Administración Pública Municipal, el presente Código admite una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

## **TÍTULO I GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I OBJETIVO DEL CÓDIGO**

**ARTÍCULO 1.** El presente Código es de orden público e interés social, y tiene por objeto guiar las acciones de los servidores públicos de las dependencias y coordinación del Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán; establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo, así como coadyuvar y optimizar la administración pública, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales, así como de otras disposiciones éticas, a través de los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones en la administración pública:

- I. Dar a conocer a los servidores públicos municipales de Aguililla, Michoacán, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer las instituciones que conforman la Administración Pública Municipal;
- II. Los principios, directrices y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos del Municipio de Aguililla, Michoacán, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones;
- III. Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como servidor público, deberá conocer el presente Código Para el ejercicio de sus funciones; y,
- IV. Para efecto de este Código las expresiones "funcionario público", "empleado público", y "servidor público", tendrán el mismo significado.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Código se entenderá como por:

**Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán.

**Dependencias.** Son los órganos administrativos que se relacionan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y son las siguientes: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal, de Aguililla, Michoacán.

**Unidades Administrativas.** Son los Órganos Administrativos creados por el Ayuntamiento bajo las órdenes del Presidente Municipal, encargados del trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad con los reglamentos que para el efecto expide el Ayuntamiento.

**Organismos Descentralizados.** Son los Órganos de Gobierno creados por el Ayuntamiento con personalidad Jurídica y patrimonio propio que tienen por objeto la prestación de un servicio

público en específico y que de acuerdo a su conformación y estructura orgánica podrán en su caso ejercer recursos propios o municipales a través de los subsidios que se les asigne en los programas operativos.

**Organismos Desconcentrados.** Son los Órganos de Gobierno creados por el Ayuntamiento con capacidad técnica con el objeto de realizar la prestación de un servicio público en específico y que de acuerdo a su conformación y estructura orgánica ejercerán recursos municipales, a través de los que se les asignen en los programas operativos.

**Comité:** El comité de Ética y conflicto de interés.

**Ética.** Conjunto de principios y valores del fuero interno que guían los fines de la vida de las personas hacia el vivir bien y el habitar bien.

**Código de Ética.** El presente documento, que establece pautas de comportamiento y que señala parámetros para la solución de conflictos.

**Acuerdo:** el presente expide el Código de Ética de los Servidores Públicos de las dependencias Coordinaciones y entidades de la Administración Pública Municipal.

**Servicio Públicos.** Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, las necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.

**Servidor Público.** A toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de manera eventual o permanente, en distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.

**Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Órgano Interno de Control.** El área a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno (contraloría Interna).

**ARTÍCULO 3.** Son autoridades competentes para la aplicación:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Contraloría Municipal; y.
- III. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Código.

**ARTÍCULO 4.** Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el mismo, se encuentra en el deber de informar a sus superiores de la dependencia u organización en el que preste sus servicios, del presunto infractor.

**ARTÍCULO 5.** Compete al H. Ayuntamiento:

- I. Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento; y,
- II. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Compete a la Contraloría Municipal:

- I. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Código, así como los casos no previstos en el mismo;
- II. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, legalidad, honradez, prudencia, compromiso, igualdad, respeto, tolerancia, colaboración, creatividad, competitividad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio y puntualidad, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- III. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia;
- IV. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del servidor público municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este documento;
- V. Coadyuvar con las dependencias, unidades administrativas municipales y organismos descentralizados para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código; y,
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 7.** Todo servidor público tendrá como prioridad el principio de honestidad, teniendo en cuenta de que el ejercicio de las funciones públicas administrativas que ejerza, pueda combinar todos los principios a que se hacen referencia en el presente Código.

**ARTÍCULO 8.** Todos los servidores públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Ética.

**ARTÍCULO 9.** El ingreso al Ayuntamiento en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

## CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 10.** Son obligaciones de los trabajadores del Ayuntamiento las siguientes:

- a) Ejercer un efectivo y visible comportamiento ético, dentro y fuera del Ayuntamiento, priorizando la cultura del servicio público desde los principios éticos;
- b) Desarrollar estrategias de prevención, manejo ético de conflictos de interés y atención de posibles situaciones de crisis, siendo en todo momento prioridad el interés público;
- c) Manejar de forma eficiente y responsable los recursos públicos, ponderando en todo momento las necesidades ciudadanas;
- d) Priorizar la conciliación en cada una de las instancias de Gobierno Municipal, para dar solución a los conflictos que se presenten entre la ciudadanía, la administración y entre los servidores públicos del municipio;
- e) Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente sobre cualquier incumplimiento relacionado al servicio público;
- f) Utilizar los bienes asignados para el desempeño de las funciones públicas, de manera racional, evitando uso particular, abuso, derroche o desaprovechamiento;
- g) Establecer medios de comunicación externos que hagan accesible la información sobre la gestión municipal, divulgando las decisiones de interés general de la comunidad y que permitan recabar las sugerencias ciudadanas;
- h) Crear mecanismos claros y legítimos de participación de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil, para el control de la gestión y cumplimiento de la finalidad social de las diversas disposiciones normativas del municipio;
- i) Implementar estrategias de atención excelente, pronta y efectiva a las necesidades y demandas legítimas de los ciudadanos, procurando prestar servicios de calidad, que se extiendan a toda la población del Municipio sin exclusiones; y,
- j) Abstenerse de publicitar por cualquier medio, la información confidencial o reservada de la que tenga conocimiento debido al cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 11.-** El servidor público se comportará dentro y fuera de la institución demostrando un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos, sin pretender obtener privilegios por el desempeño de su cargo.

## TÍTULO II

## CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES  
DEL SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 12.** Los principios éticos que deben regir la conducta del servidor público del Ayuntamiento del Municipio de Aguillilla, Michoacán son los siguientes:

- I. **LEGALIDAD:** De acuerdo con el cual el servidor público debe realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento debe someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión; por lo que debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **HONRADEZ:** De acuerdo con el cual el servidor público debe conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho a ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que está consciente que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **LEALTAD:** De acuerdo con el cual el servidor público debe corresponder a la confianza que el Estado le ha conferido, tener una vocación absoluta deservicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **IMPARCIALIDAD:** De acuerdo con el cual el servidor público debe dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **EFICIENCIA:** De acuerdo con el cual el servidor público debe actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **ECONOMIA:** De acuerdo con el cual el servidor público en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **DISCIPLINA:** De acuerdo con el cual el servidor público debe desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. **PROFESIONALISMO:** De acuerdo con el cual el servidor público debe conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

IX. **OBJETIVIDAD:** De acuerdo con el cual el servidor público debe preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad;

X. **TRANSPARENCIA:** De acuerdo con el cual el servidor público en el ejercicio de sus funciones deben privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** De acuerdo con el cual el servidor público asume plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican, explican y justifican sus decisiones y acciones sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. **COMPETENCIA POR MERITO:** De acuerdo con el cual el servidor público debe ser seleccionado para su puesto de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. **EFICACIA:** De acuerdo con el cual el servidor público debe actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. **INTEGRIDAD:** De acuerdo con el cual el servidor público debe actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,

XV. **EQUIDAD:** De acuerdo con el cual el servidor público debe procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

### CAPÍTULO III

#### DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 13.** Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, además de los Principios establecidos en el presente Código, observarán las siguientes directrices;

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos ajenos a las que por ley o acuerdos se les remunera de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares. IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no consideran privilegios o presencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos a afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al municipio.

## CAPÍTULO IV

## DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 14.** Todo acto u omisión de cualquier servidor público contrario a las disposiciones legales, administrativas, será conocida y sancionada con base a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

**ARTÍCULO 15.** Son exigibles a los servidores públicos además de lo señalado en Título primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código.

**ARTÍCULO 16.** Los Servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán; están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, lo cual será supervisado por el titular de la correspondiente Dependencia del ayuntamiento, así como por el propio Comité de Ética y evaluado por el Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 17.** Los Servicios Públicos, deberán observar en su actuar lo dispuesto en el presente Código de Ética.

**ARTÍCULO 18.** Los Servidores Públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que establezca el Órgano de Control Interno, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo, comprometidos con la obtención de la calidad de trabajo que se espera de ellos.

**ARTÍCULO 19.** Los Servidores Públicos deberán tener el cuidado y las precauciones necesarias con los recursos humanos, materiales y financieros que sean asignados para el desempeño de sus funciones, sin destinarlos para fines particulares o distintos a los de su encargo.

## CAPÍTULO V

## CONDUCTAS EN EL SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 20.** El Servidor Público, deberá conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran la actuación pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Ignorar las recomendaciones de los Organismos Públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley derechos humanos, las leyes vigentes;
- XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- XIII. Dejar de informar a su superiores jerárquicos, así como al Comité de Ética sobre la existencia de un posible conflicto de interés que ponga en riesgo la imparcialidad e independencia de sus actos;
- XIV. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XVI. No desempeñar más de un cargo o comisión, en el Ayuntamiento;
- XVII. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos

comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, así como mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica;

XVIII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en el plan de Desarrollo Municipal;

XIX. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

XX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público;

XXI. Conducirse de tal manera que pueda mermar la respetabilidad propia de su encargo, tanto en el ámbito público como en el privado; y,

XXII. Permitir que sus actitudes denoten alarde de poder.

**ARTÍCULO 21.** El Servidor Público, deberá conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran el desempeño permanente con integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.

II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Ley de Derechos Humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable;

III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;

V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;

VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en el que tenga algún conflicto de interés;

IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

X. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;

XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;

XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y,

XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**ARTÍCULO 22.** El Servidor Público, deberá conducir su actuación en forma digna, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las mismas. Vulneran el comportamiento digno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;

III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y,
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

**ARTÍCULO 23.** El servidor público, deberá cooperar con el Órgano de Control Interno, y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones de cooperación con la integridad, de manera enunciativa y no limitativa, que hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Buscar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura;
- II. Promover con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia el servicio público;
- III. Guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, la función que desempeñan supone la obligación de servir a su patria de forma honrosa y respetable;
- IV. Velar por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las Instituciones;

- V. Propiciar en su área de trabajo una situación laboral que permite el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género;
- VI. Observar un comportamiento honesto y honrado;
- VII. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- VIII. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,
- IX. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

**ARTÍCULO 24.** El Servidor Público que participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, con la finalidad primigenia de servir a la sociedad que deposita su confianza en las Instituciones. Vulneran los procedimientos de tramitación y servicios, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**ARTÍCULO 25.** El Servidor Público conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran el derecho de Acceso a la Información Pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;

- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**ARTÍCULO 26.** El Servidor Público que por sí o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Sin vulnerar la correcta operación de programas gubernamentales, de manera enunciativa y no limitativa deberá evitar las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la regla de operación;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;

- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y,
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

**ARTÍCULO 27.** El Servidor Público que por sí o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, para garantizar las mejores condiciones y cuidar que el Ayuntamiento no vulnere los Procesos de Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, de manera enunciativa y no limitativa, a través de las siguientes conductas:

- I. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- II. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- IV. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- V. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VI. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- VIII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

- IX. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XI. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIII. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,
- XVI. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;

**ARTÍCULO 28.** El Servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran los Procesos de evaluación, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información que con motivo de su encargo hubiera obtenido;
- II. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**ARTÍCULO 29.** El Servidor Público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los

principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran las actividades de Control interno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y,
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 30.-** Los servidores públicos deberán de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

**ACOSO:** En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para realizar un acto indebido o establecer una relación de cualquier tipo, que sea obligada o condicionada.

**ABUSO DE AUTORIDAD:** Ningún Servidor Público podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro Servidor Público de menor rango o ciudadano, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

**DISCRIMINACIÓN:** Será sancionada cualquier actitud del Servidor Público que propicie: distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política.

**ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO:** El Servidor Público debe acreditar el legítimo incremento en su haber patrimonial, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos.

**IMPUNIDAD:** No habrá impunidad para ningún Servidor Público, independientemente de su jerarquía, todas las faltas, infracciones o hechos delictivos deberán ser sancionados conforme a las leyes aplicables en cada caso.

**NEPOTISMO:** Ningún Servidor Público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.

**PREPOTENCIA:** Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva en maltrato hacia otro servidor público o el ciudadano, es una falta administrativa que afecta la calidad del Servicio Público y que por tanto será sancionada por las instancias correspondientes.

**TRÁFICO DE INFLUENCIAS:** El servidor público no debe ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros servidores, a otro servidor público, a algún ciudadano o a sí mismo, ni beneficiarse o beneficiar de obras, acciones o programas a familiares, amigos o a sí mismo, salvo que el caso lo amerite y se acredite su imparcialidad en la decisión.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 31.** El Servidor Público que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo, así como por las leyes administrativas, laborales y penales cuando así proceda, otorgándosele en todo momento la garantía de audiencia y la presunción de inocencia que prevé nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos.

## CAPÍTULO VIII DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

**ARTÍCULO 32.** Las cuestiones no previstas en el presente código, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por el Órgano de Control Interno, y se observará en lo conducente la Ley de la materia que aplique por supletoriedad, mediante circular o el pronunciamiento que corresponda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Código de Ética y Buena Conducta del Servidor Público del Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El presente Código deroga o abroga todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo.

**TERCERO.** Se instruye al Contralor Municipal, Oficial Mayor y Secretario del Ayuntamiento, realicen las acciones administrativas necesarias para que informe a los Servidores Públicos Municipales y a la ciudadanía en general del contenido del presente Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán. (Firmados).

